Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Juez informando que, se encuentra surtido el emplazamiento del extremo pasivo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de febrero de 2024.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ Secretaria

PASA A JUEZ. 26 de febrero de 2024. AMMV

## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



## RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

## Auto No.366

Santiago de Cali, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

i. <u>Consecutivo 008.</u> Vista la solicitud de remisión de expediente digital, deprecada por la parte actora, se dispondrá la remisión del link del proceso para su examen.

Por secretaria o personal del Juzgado dispuesto para ello por necesidad del servicio, de manera CONCOMITANTE con la expedición de esta providencia, se dispone la remisión del Link al apoderado judicial RODRIGO CID ALARCON LOTERO, a efectos de su revisión.

ii. En atención a la constancia secretarial que antecede y surtido en debida forma el emplazamiento, se procede a designar curador ad litem al extremo pasivo JAIME ESPADA BETANCOURT, quien se identifica con cedula de ciudadanía No.14.990.848, nombramiento que recaerá sobre:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO
CARLOS EYNER MORENO	sylgarces27@hotmail.com	3155010118
HINESTROZA		

Por secretaría o personal dispuesto para ello por necesidad del servicio, **DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO**, de cara a lo normado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, **NOTIFICAR** a la auxiliar de justicia. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS** hábiles siguientes al envío de ésa y los términos empezara a correr a partir del **día siguiente** al de la notificación, con esa finalidad, el curador representante del extremo pasivo tendrá el termino de **VEINTE (20) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción A la designada se le pondrá de presente las consecuencias previas en el artículo 48 del C.G.P., -como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, SALVO, que acredite estar actuando en más

Radicado. 297.2023 CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO. Demandante. BENILDA ELISA JARAMILLO RODRIGUEZ. Demandado. JAIME ESPADA BETANCOURT.

de cinco (5) procesos como defensor de oficio-, y se le acompañará el correspondiente link de acceso

al expediente digital.

iii. ADVERTIR a las partes interesadas que, el único medio de contacto de este Despacho

Judicial es el correo electrónico institucional <u>j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>; que el

horario de atención al público son los días hábiles de <u>lunes a viernes</u> de 8:00 A.M. a 12:00

M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario

laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo

dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral

-Ley 2191 de 2022-.

iv. EXTERIORIZAR que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se

publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público

(https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali), siendo deber

de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por

dichos medios y estar atentos a las misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f4586e91279797994b578243e8d3bf7dc786f179fd1286d1d895937ff5cc620

Documento generado en 05/03/2024 06:12:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

2